



Cartago Valle, Treinta (30) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Oficio No.1719

Doctora
LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES
Presidente Comisión Nacional del Servicio Civil
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Bogotá D.C.

*Referencia: ACCION DE TUTELA –primera instancia-
Accionante: EVELIN JOHANNA HERNANDEZ HOYOS
Accionando: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Radicación: 76-147-31-84-001-2019-00373-00*

Para los fines legales pertinentes, me permito notificar la parte resolutive del auto No. 1398 de fecha 27 de diciembre de 2019 en el cual se dispuso:

“RESUELVE 1º). ADMITIR la solicitud de acción de tutela presentada por la señora EVELIN JOHANNA HERNÁNDEZ HOYOS, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la presidente LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES, o quien haga sus veces, y la gobernación del Valle del Cauca a través de la doctora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES o quien haga sus veces. **2º). VINCULAR** a la presente acción constitucional a todas las personas quienes dentro del concurso de mérito previsto en la convocatoria No. 437 de 2017-Valle del Cauca, para provisión de empleos que se encuentran en situación de vacancia definitiva de Profesional Universitario grado 6 código 219 OPEC73015, a la Universidad Francisco de Paula Santander y a la Alcaldía Municipal de Cartago Valle del Cauca. **3º). NEGAR** la medida provisional solicitada por la accionante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **4º) NOTIFIQUESE** este auto a los accionados y vinculados, por el medio más expedito, concediéndosele un término de **dos (2) días**, si a bien lo tienen para que se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela. **5º) FIJESE** aviso por el término de dos (2) días en la secretaria de este juzgado, en la paginas web de la Rama Judicial y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de dar a conocer el presente tramite a todas las personas que se encuentran pendientes de proveer el cargo en propiedad como profesional universitario grado 6 código 219 OPEC 73015. **6º) Como consecuencia de lo anterior el Despacho dispone decretar las siguientes pruebas: Documental: a) TÉNGASE** como tales y déseles el valor que les corresponda, al momento de decidir de mérito en este asunto, los documentos aportados con la solicitud de Tutela. El Juzgado prevendrá a los accionados y el vinculado en el sentido de que sus informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento...NOTIFIQUESE y CUMPLASE La Juez *YULI LORENA OSPINA CASTRILLON*”.

Atentamente,

Leidy Johanna Rodríguez Izate
Secretaria